

actuaciones inspectoras en que se plantee la cesación de exenciones de que vinieren disfrutando Sociedades inmobiliarias, y que se refieran a periodos impositivos cerrados con anterioridad a 1 de enero de 1962, fecha de entrada en vigor de la Ley 83/1961 mencionada, el plazo de tres meses señalado en el número sexto precedente, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se formalice el acta correspondiente, en la cual se figurará expresamente por el Inspector actuario la circunstancia de iniciarse dicho plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 atribuye a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio la formación de la estadística de los presupuestos de las Corporaciones Locales, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Para el debido cumplimiento de tal servicio, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades Voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas u otras, y asimismo las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento, y, en su caso a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, las cifras de sus presupuestos para 1963, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario E. L. S. 10, que figura en el anexo a la Orden ministerial antes citada.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos, y utilizando las hojas-resúmenes acostumbradas formarán los correspondientes resúmenes provinciales que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª PRESUPUESTOS ORDINARIOS

a) *Municipios*.—Los datos que se consignen serán en todo caso los correspondientes a los presupuestos reformados con arreglo a la Orden de este Ministerio de 6 del pasado febrero e instrucciones para su desarrollo.

Se clasificarán en los siguientes grupos, con arreglo a la población de derecho del censo de 1960:

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1.001 a 5.000 habitantes.
- De 5.001 a 20.000 habitantes.
- De 20.001 a 100.000 habitantes.
- De más de 100.000 habitantes.

En cada grupo figurarán los Ayuntamientos que lo componen por orden alfabético y se totalizará separadamente, formándose de todos ellos un resumen general.

b) *Entidades Locales Menores*.—Se detallarán por orden alfabético, formándose con su totalidad el correspondiente resumen provincial, en idéntica modelación que la utilizada en los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna se hará constar el nombre de la Entidad Local Menor y el del Municipio a que pertenece.

c) *Mancomunidades Voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otras*

Se formará con todas ellas un resumen provincial en el que cada Mancomunidad o Comunidad ocupará una columna en cuya cabecera figurará el nombre de la Entidad correspondiente y su finalidad.

d) *Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares.*

Se enviarán los datos de sus presupuestos, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario E. L. S. 10, antes citado.

2.ª PRESUPUESTOS ESPECIALES

a) *De Urbanismo*.—Se formarán resúmenes provinciales, con las cifras del Ayuntamiento capital de provincia y de aquellos con población superior a 50.000 habitantes que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar Presupuesto Especial de Urbanismo.

Asimismo se incluirán en el resumen los Ayuntamientos que sin llegar a dicha cifra de población tengan en vigor el referido Presupuesto Especial.

b) *Otros Presupuestos Especiales*.—Se formarán también resúmenes provinciales por Ayuntamientos de los Presupuestos Especiales que aquéllos tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa con órgano especial de administración.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del Presupuesto Especial. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más Presupuestos Especiales se destinará a cada uno una columna, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que tengan aprobados Presupuestos Especiales de Cooperación, Recaudación y cualquier otra especial facilitarán de cada uno de ellos el resumen por capítulos, artículos y conceptos que detalla el cuestionario E. L. S. 10.

3.ª PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Se formarán los correspondientes resúmenes numéricos con los datos de los Presupuestos municipales extraordinarios que se hayan aprobado durante el ejercicio económico de 1962. En la cabecera de cada columna del resumen se indicará el nombre del Municipio y la finalidad del Presupuesto extraordinario. Si algún Ayuntamiento hubiera aprobado más de un Presupuesto extraordinario se utilizará una columna para cada uno, indicándose en cada caso la finalidad a que se destina el Presupuesto de que se trate.

Con igual detalle se enviará también información de los Presupuestos extraordinarios que hayan sido aprobados durante 1962 por las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Los datos que se faciliten se ajustarán en cuanto sea posible al detalle de capítulos, artículos y conceptos del cuestionario E. L. S. 10.

4.ª DISPOSICIONES COMUNES

a) Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los de las Secciones de Administración Local enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio a medida que los vayan ultimando, y como máximo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las Corporaciones locales que tengan impresos sus Presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios, enviarán un ejemplar de los mismos directamente a la Sección Especial de Estadística.

c) Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes o cuestionarios con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas, rectificando los errores que adviertan para evitar devoluciones, y propondrán a los Go-

bernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que no los envíen en el plazo señalado

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias del Régimen Común.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se hace extensiva la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954 a los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que cumplan cinco años de servicios.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 5 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) establece, entre otros beneficios, que los Profesores de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, al cumplir sus cinco años de servicios, pueden disfrutar, previa la realización de las pruebas que en el citado Decreto se disponen, de un aumento del 50 por 100 sobre su sueldo base anual.

Este incremento ha sido concedido aun al Profesorado de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, por cuanto sus nombramientos se realizan sin concurso, a propuesta de su respectiva jerarquía; pero habiendo cumplido muchos de ellos cinco años de servicios, parece aconsejable asimismo otorgarles, al igual que a los demás Profesores de las restantes disciplinas, los beneficios económicos del citado Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que hayan cumplido cinco años de servicios o los cumplan antes del 30 de septiembre de 1963, podrán obtener el aumento de un 50 por 100 sobre sus haberes iniciales, sometiendo previamente a las pruebas que más adelante se expresan, a cuyo efecto solicitarán de esa Dirección General el tomar parte en las mismas.

2.º Las referidas pruebas serán las siguientes:

a) Aprobación de una Memoria didáctica y un trabajo monográfico en relación con el contenido de la disciplina que ejercen.

b) Realización de un ejercicio pedagógico propio de la misma.

3.º Los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional que cumplan los cinco años de servicios en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional con posterioridad al 30 de septiembre de 1963 se atenderán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) para solicitar la obtención de los beneficios del incremento del 50 por 100 de sus haberes. Por esa Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se regula la realización de las pruebas que han de efectuar los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional que cumplan cinco años de servicios en el desempeño de su cargo.

Dispuesta por Orden ministerial de 2 de abril de 1963 la concesión del aumento del 50 por 100 sobre su sueldo inicial a los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que cumplan cinco años de servicios en el desempeño de su cargo, y con el fin de regular la realización de las pruebas que han de efectuar, conforme a lo previsto en la citada Orden, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Profesores a quienes afecta lo prevenido en el apartado primero de la referida Orden podrán elevar sus instancias a la Dirección General de Enseñanza Laboral en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del preceptivo informe de la Dirección del Centro y del Patronato Provincial respectivo, a través del cual deberán cursarse.

2.º Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Laboral publicará la relación provisional de los solicitantes admitidos a la prueba para la concesión de los beneficios del 50 por 100, otorgándose un plazo de diez días, a contar desde la fecha de dicha publicación, para la presentación de reclamaciones.

3.º Resueltas las reclamaciones formuladas y hecha pública la relación definitiva de solicitudes admitidas, la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral comunicará a los interesados, con anterioridad al 15 de julio del presente año, los temas de las Memorias didácticas de su correspondiente disciplina y de los trabajos monográficos que será obligatorio presentar para la obtención de dichos beneficios.

4.º El plazo para la presentación de los trabajos monográficos y de las Memorias didácticas a que alude el apartado anterior finalizará el 15 de mayo de 1964.

5.º A partir de esta última fecha los Profesores serán sometidos a un ejercicio pedagógico, que consistirá en la explicación, ante alumnos de formación cultural adecuada y en presencia del Tribunal designado al efecto, de dos lecciones elegidas a la suerte entre las de los cuestionarios oficiales de Bachillerato Laboral Elemental. Los Profesores dispondrán de veinticuatro horas para la preparación del material didáctico auxiliar que precisen para cada lección, cuyo desarrollo deberá asemejarse lo más posible a la forma en que el Profesor imparta habitualmente las clases de sus propios alumnos.

6.º Teniendo en cuenta que el personal docente a que se refiere la presente Resolución, aun cuando, nombrado Profesor de Educación Física, desempeña con el carácter de acumulada, sin excepción alguna, la disciplina de Formación del Espíritu Nacional, parece oportuno:

a) Que la Memoria didáctica a que se hace referencia en el apartado tercero abarque la labor realizada por el Profesor al frente tanto de la asignatura de Educación Física como de la de Formación del Espíritu Nacional.

b) Que los temas propuestos para los trabajos monográficos, previo acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, pueden versar sobre cualquiera de las mencionadas disciplinas; y

c) Que las dos lecciones de que consta el ejercicio pedagógico sean precisamente una de Educación Física y otra de Formación del Espíritu Nacional.

7.º El Tribunal encargado de juzgar las pruebas pedagógicas señaladas en el apartado quinto será designado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, de acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, y estará constituido por representantes de ambos Organismos.

8.º La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos y pedagógicos, publicaciones y demás méritos que acrediten los interesados, sus servicios docentes—de modo especial los prestados a la enseñanza laboral—, los informes de los Directores de los Centros, de los Presidentes de los Patronatos Provinciales y de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y las calificaciones otorgadas al trabajo científico, la Memoria didáctica y las pruebas pedagógicas, elevará al Ministro del Departamen-